

RES. 0391/2021

**RESOLUCION ADOPTADA POR EL
TRIBUNAL DE CUENTAS**

EN SESION DE FECHA 20 DE ENERO DE 2021

(E. E. N° 2020-17-1-0005857, Ents. Ns.° 4483/2020 y 0011/2021)

VISTO: las nuevas actuaciones remitidas por la Unidad Centralizada de Adquisiciones (UCA) del Ministerio de Economía y Finanzas (MEF), relacionadas con la ampliación de la Compra Directa por Excepción N° 8/2020, para la adquisición de fármacos analgésicos y tapabocas de alta eficiencia, para atender los requerimientos del Ministerio de Salud Pública (MSP), en el marco del estado de emergencia nacional sanitaria dispuesto por el Poder Ejecutivo, mediante Decreto N° 93/020 de 13/03/2020;

RESULTANDO: 1) que por Resolución N° 87/020 de 28/05/2020 la Dirección Ejecutiva de la UCA, considerando las necesidades derivadas del estado de emergencia nacional sanitaria que provocó la pandemia COVID-19, lo que ha causado un incremento exponencial en la demanda de los medicamentos objeto de compra, destinados a la sedación y analgesia de los pacientes en unidades de cuidados intensivos, dispuso al amparo del artículo 33, literal C) numeral 9 del TOCAF, lo siguiente:

1.1) adjudicar parcialmente la Compra Directa por Excepción N° 8/2020 en los términos y condiciones previstos en los Anexos que forman parte integrante de la presente Resolución, a favor de LAZAR S.A. y RINQUE PHARMA S.A., cuya erogación será atendida con cargo al Fondo Solidario creado por el artículo 1° de la Ley N° 19.874 de 08/04/2020;

1.2) ampliar las cantidades adjudicadas al LABORATORIO LIBRA S.A. en 65.400 ampollas, en el marco del Llamado N°4/2017 “Suministro de Medicamentos – Grupo I”, para el ítem 123 “*Atracurio*

50 mg”, cuya erogación será atendida con cargo al Fondo Solidario creado por el artículo 1º de la Ley N° 19.874 de 08/04/2020;

1.3) dejar sin efecto el ítem N° 4 “Tapabocas de alta eficiencia”, en virtud de que la única oferta calificada técnicamente no cumple con lo requerido por el Ministerio de Salud Pública, según lo comunicado por Oficio de dicha Secretaría de Estado;

1.4) condicionar la presente adjudicación ad referéndum de la autorización del gasto por parte del Ministerio de Salud Pública, de la certificación de la configuración de los extremos que habilitan la causal, como los precios y condiciones que corresponden al mercado, de conformidad con lo establecido por el artículo 33, literal C), numeral 9 del TOCAF y, el financiamiento del gasto por parte del Ministerio de Economía y Finanzas;

2) que por Resolución N° 316 de 04/06/2020, dictada por el Director General de Secretaría del Ministerio de Economía y Finanzas (MEF) en ejercicio de atribuciones delegadas (Resolución Ministerial N° 2468 de 31/12/2015), se declaró que la compra de fármacos analgésicos, adjudicada por la UCA por la suma total de hasta \$ 18:136.008 se encuentra comprendida en las causales de excepción dispuestas por el artículo 33, literal C), numeral 9 del TOCAF y, que los precios y condiciones corresponden a los de mercado;

3) que por Resolución de fecha 26/06/2020 la Dirección Ejecutiva de la UCA modificó la Resolución N° 87/020 de 28/05/2020, según se detalla en el Anexo parte integrante de la Resolución, en virtud de que el MSP solicitó la desafectación de 10.002 ampollas de *Fentanilo 100 mg/amp inyectable*; la cual fue publicada en los sitios web de UCA y ACCE con fecha 26/05/2020 y 24/07/2020, respectivamente, y, notificada al MSP, a la Auditoría Destacada de este Tribunal ante dicha Secretaría de Estado y al adjudicatario;

4) que por Resolución N° 60 de fecha 30/06/2020, el Poder Ejecutivo dispuso:

4.1) autorizar la erogación por el monto de \$ 21:667.225,67 (impuestos incluidos) referente a la adjudicación de la Compra Directa por Excepción N° 8/2020 y ampliación del Llamado N° 4/2017, ad referendum de la intervención preventiva del gasto por este Tribunal, contando con la certificación del MEF exigida por el artículo 33, literal C), numeral 9 del TOCAF y la autorización del artículo 2 del Decreto N° 133/020 de 24/04/2020, reglamentario de la Ley N° 19.874 de 08/04/2020;

4.2) que el gasto de referencia se imputará en el Inciso 24 “Diversos Créditos”, Unidad Ejecutora 024 “Dirección General de Secretaria del MEF”, Programa 401 “Red de asistencia e integración social”, Financiación 1.8 “Fondos de Terceros Declarados por Ley”, en Proyecto y Objeto del Gasto que disponga el MEF, de acuerdo a la clasificación prevista para la adecuada registración de las erogaciones del Fondo;

5) que este Tribunal, por Resolución N° 1876/2020 de fecha 23/09/2020, acordó observar el gasto en virtud de:

5.1) que de los Resultandos II, III y VI de la Resolución de UCA N° 87/2020 de fecha 28/05/2020 (Resultando 3), surge que se tuvo en consideración para la adjudicación y ampliación proyectadas “el estudio de admisibilidad y técnico de las ofertas para todos los ítems objeto de compra”, el cumplimiento de la totalidad de las prestaciones objeto del contrato en relación a los ítems *Fentanilo 100 mcg/amp* y *Morfina 1% amp IV/IM/SC* en el marco del Llamado N° 4/2017, adjudicado por Resolución de UCA N° 49/018 de fecha 04/05/2018 y “la evaluación de los precios ofertados contándose con la recomendación de la Unidad de Política Comercial del Ministerio de Economía y Finanzas y la Asesoría Económica” de la UCA; no encontrándose en las actuaciones remitidas la respectiva documentación que lo acredite;

5.2) que no surge de las actuaciones remitidas informe de la Comisión Asesora de Adjudicaciones o de la Comisión Asesora Técnica en

el que se pronuncie fundamento acerca de la admisibilidad, evaluación y conveniencia de las ofertas, así como su opción por la oferta más conveniente, exponiendo las razones que motivan dicha sugerencia de adjudicación, en contravención de lo dispuesto en el artículo 66 del TOCAF y los artículos 9 y 10 del Decreto N° 147/009 de 23/03/2009, reglamentario del artículo 163 de la Ley N°18.172 del 31/08/2007;

5.3) que tampoco se dio cumplimiento con lo establecido en el literal D) del artículo 13 de la Ordenanza de este Tribunal de 22/05/1958, en cuanto a que debe agregarse la información contable en el que conste el rubro al que se imputa el gasto y su disponibilidad, al remitir las actuaciones para la intervención previa de este Tribunal; o en su caso, con la presentación de la constancia de disponibilidad de crédito, la que se remitirá junto con las actuaciones correspondiente para la intervención de este Tribunal, de acuerdo a lo preceptuado en el artículo 15 del Decreto N° 147/009 de 23/03/2009;

6) que por Resolución N° 232/2020 de fecha 23/11/2020 la Unidad Centralizada de Adquisiciones reiteró el gasto dispuesto por la Resolución N° 87/2020 de fecha 28/05/2020, expresando entre otras razones, las siguientes:

6.1) *“que de las actuaciones surge que se realizó la calificación técnica de todos los ítems, y se agregan en esta instancia el estudio de admisibilidad y estudio económico realizados oportunamente por parte de la Asesoría de Política Comercial del Ministerio de Economía y Finanzas y de la Asesoría Económica de la Unidad”;*

6.2) *“que la observación referida a que se omitió acreditar el cumplimiento de la totalidad de las prestaciones objeto del contrato en relación a los ítems “Fentanilo 100 mcg/amp” y “Morfina 1% amp IV/IM/SSC” en el marco del Llamado N° 4/2017, refiere a la ejecución de un contrato anterior*

y no a la legalidad del presente”;

6.3) *“que no se constituyó Comisión Asesora de Adjudicaciones, de acuerdo a lo exigido por el artículo 66 del TOCAF, ya que no se trató de un procedimiento competitivo, al haberse adjudicado la totalidad de cantidades ofertadas, sin que fuera necesario realizar un análisis comparativo de las ofertas admisibles a efectos de seleccionar la más conveniente, en tanto todas debieron ser adjudicadas a efectos de cubrir la demanda existente de los ítems relacionados”;*

6.4) *“que asimismo, no resulta exigible la constancia de afectación de crédito ya que no existe un crédito presupuestal afectado a dicho fondo”;*

7) que este Tribunal, por Resolución N° 2515 de fecha 16.12.20 dispuso mantener la observación formulada por Resolución N° 1876 de fecha 23/09/2020, en virtud de los siguientes fundamentos;

7.1) que de las actuaciones oportunamente remitidas al control constitucional ejercido por este Tribunal no surge que se haya realizado la calificación técnica de todos los ítems del llamado, sino la correspondiente al ítem 4;

7.2) que asimismo, la Administración actuante al agregar en la oportunidad el estudio de admisibilidad y estudio económico realizados por parte de la Asesoría de Política Comercial del Ministerio de Economía y Finanzas y de la Asesoría Económica de la Unidad Centralizada de Adquisiciones, respectivamente; demuestra que éstos no fueron acompañados en las actuaciones originalmente remitidas;

7.3) que debe señalarse, además, que el artículo 33 del TOCAF establece que *“Las contrataciones se realizarán mediante licitación*

pública u otro procedimiento competitivo expresamente previsto, de acuerdo a lo que mejor se adecue a su objeto, a los principios generales de la contratación administrativa y de acuerdo a lo previsto en la normativa vigente”, siendo uno de éstos procedimientos expresamente previstos el de la Contratación Directa por Excepción (artículo 33 literal D, anteriormente artículo 33 literal C);

7.4) que la realización de un procedimiento de Compra Directa por Excepción no exime a la Administración de realizar un análisis comparativo de las ofertas admisibles a efectos de seleccionar la más conveniente, aun teniéndose presente que se procedió a la realización de la contratación de referencia mediante difusión del llamado en el sitio web de la Agencia de Compras y Contrataciones del Estado (ACCE) con fecha 20/03/2020 convocando a la presentación de ofertas para el suministro de los productos requeridos, habiéndose presentado al acto de apertura diez oferentes;

8) que en la oportunidad, el Ministerio de Salud Pública solicita la ampliación del 100% de las cantidades adjudicadas para el ítem N° 2, “Morfina 1% ampolla inyectable im/iv/sc” en el marco de la presente Compra Directa, para atender las necesidades sanitarias debido al notorio aumento de los casos COVID-19 en el país;

9) que se obtuvo la conformidad de la empresa adjudicataria con fecha 4/12/2020;

10) que por Resolución N° 244/2020 de fecha 4/12/2020, la Dirección Ejecutiva de la UCA resolvió ampliar en un 100% las cantidades adjudicadas del ítem N° 2 en la Compra Directa N° 8/2020, a favor de la firma Rinque Pharma S.A, según el detalle que surge del Anexo que se adjunta y forma parte de la presente Resolución, al amparo de lo dispuesto por el artículo 74 del TOCAF;

11) que la presente erogación, \$ 1:935.450, impuestos incluidos, será atendida con cargo al Fondo Solidario creado por el artículo 1° de la Ley N° 19.874, del 8/04/2020, y condicionada ad referendum de la autorización del gasto por parte del organismo demandante y del financiamiento del Ministerio de Economía y Finanzas;

12) que por Resolución N° 149/020 del Poder Ejecutivo de fecha 21/12/2020, se autorizó el presente gasto, ad referendum de la intervención de este Tribunal;

CONSIDERANDO: que si bien la presente ampliación se ajusta a lo dispuesto por el artículo 74 del TOCAF, la misma deriva de un procedimiento oportunamente observado por razones de legalidad, que la afectan;

ATENTO: a lo precedentemente expuesto y a lo dispuesto por el artículo 211 literal B) de la Constitución de la República;

EL TRIBUNAL ACUERDA

- 1)** Observar el gasto;
- 2)** Comunicar al Contador Auditor;
- 3)** Devolver las actuaciones.

ar

CONSTANCIA DE FUNDAMENTO DE VOTO DISCORDE DEL MINISTRO

DR. FRANCISCO GALLINAL: “Voto discordo por considerar que las acciones originales no irradian sobre el presente. A mi juicio no se puede negar la escasez de tapabocas de alta eficiencia.”

CONSTANCIA DE FUNDAMENTO DE VOTO DISCORDE DE LA PRESIDENTE CRA. SUSANA DÍAZ:

“No he acompañado el Proyecto de Resolución elevado por los Servicios dado que no comparto que la ampliación de un procedimiento observado se vea afectada por ese motivo por irradiación. En el entendido que el procedimiento original cumplió con las normas vigentes, fue reiterado e informado a quienes corresponde sin ningún tipo de cuestionamiento por los órganos competentes, ese procedimiento concluyó. La ampliación es un procedimiento regulado por el TOCAF, cuyos preceptos se han cumplido en este caso.

Por lo expuesto, quien suscribe no ha votado el Asunto de referencia.”